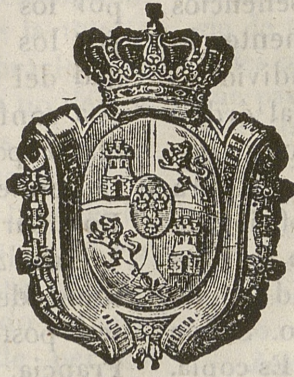


Núm. 72.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Junio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 125.

Real orden para que el azogue procedente de las Minas de Almaden que se suministre á los particulares y empresas para los usos de la industria y de las artes se verifique con la rebaja de la cuarta parte del precio en que el Gobierno lo tiene contratado.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Inspector de Minas del distrito de Zamora me dice con fecha 31 de Mayo último lo siguiente:

La Direccion general de Minas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:
Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 12 de Abril próximo pasado lo siguiente:

„Se ha enterado la REINA del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta de esa Direccion de 10 de Mayo de 1847, en que propone el precio y condiciones con que puede suministrarse el azogue procedente de las Minas de Almaden á los particulares y empresas que lo soliciten para los usos de la industria y de las artes, y con presencia de lo informado acerca del asunto por el Consejo Real, se ha servido S. M. resolver que la entrega del azogue para los indicados objetos se verifique con la rebaja de la cuarta parte del precio en que el Gobierno lo tiene contratado, y que para evitar su aplicacion á otros objetos se observen las reglas siguientes:

1.ª Que las concesiones de azogues que se soliciten se hagan por este Ministerio previo expediente que deberá instruirse por esa Direccion general.

2.ª Que las entregas se verifiquen bien en Almaden, bien en cualquiera otro punto donde la Hacienda tenga algun depósito de su pertenencia, bajo guia consignada á la Administracion principal ó de partido mas inmediato al punto donde haya de consumirse en la que quedará depositado y sobrellavado el mineral.

3.ª Que el concesionario ó concesionarios se provean para extraer el todo ó parte del azogue

depositado de una papeleta del Inspector de Minas del distrito en que se acredite la necesidad del pedido y su inmediata inversion, que les será entregado á la presentacion de este documento.

Y 4.ª Que si resultase algun sobrante se abone su importe á los interesados al mismo precio á que se les hubiese suministrado, siendo de su cuenta devolverlo al punto donde los hubiese recibido.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos, y con el fin tambien de que se publique en los Boletines de las Provincias que comprende ese distrito la Real orden preinserta.

Y lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la Provincia de su digno cargo.

Lo que se inserta para conocimiento del público.
Valladolid 5 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Real orden declarando comprendidos en los beneficios del convenio de Vergara, segun el Real decreto de 17 de Abril último, todas las clases militares y demas individuos pertenecientes al Ministerio de la Guerra.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha de 25 de Mayo último me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: En virtud del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado se sirvió la Reina (Q. D. G.) declarar comprendidos en los beneficios del convenio de Vergara á los Generales, Gefes y Oficiales que sirvieron en las filas de Don Carlos durante la última Guerra civil, y á fin de evitar dudas y reclamaciones acerca de si se hallan ó no comprendidos en la Real gracia los demas individuos de la misma procedencia dependientes del ramo de la Guerra, se ha servido S. M. resolver que al expedir el mencionado decreto fué siempre su



Real voluntad el comprender en los beneficios del convenio de Vergara, como efectivamente lo estan, todas las clases militares y demas individuos pertenecientes á este Ministerio. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. E. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia á los fines que se indican. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 1.º de Junio de 1848. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta Provincia. = Es copia. = El General Gobernador, La-Valette.

Insértese. = Cuesta.

Real orden resolviendo las dudas consultadas por la Seccion de Guerra del Consejo Real para la aplicacion del Real decreto de 17 de Abril último que concede los mismos beneficios que á los convenidos en Vergara á todos los que sirvieron en las filas carlistas.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Mayo último me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario General del Consejo Real lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta hecha por la Seccion de Guerra de ese Consejo Real, exponiendo las dudas que se le ofrezca para la aplicacion del Real decreto de 17 de Abril último que concede los mismos beneficios que á los convenidos en Vergara á todos los que sirvieron en las filas carlistas. Enterada S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo contenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º Se revalidarán los empleos obtenidos en el campo carlista cualquiera que sea el Ejército donde hubiesen servido los que intenten su revalidacion, siempre que dichos empleos hayan sido correspondientes á cuerpos reglados, pero no á bandas irregulares ó partidas sueltas, sirviendo para acreditar dicha circunstancia los Reales despachos ó nombramientos y documentos que son admisibles como medios para probar que se obtuvieron tales empleos.

ART. 2.º Los que sirvieron en el Ejército *Vasco-Navarro* presentarán para obtener la revalidacion de empleos y grados y de las legítimamente establecidas, sus títulos ó despachos expedidos por Don Carlos y en su defecto los documentos señalados en las Reales órdenes vigentes. Para los que pertenecieron á los demas Ejércitos la revalidacion tendrá lugar mediante los mismos requisitos y ademas se admitirán como válidos los despachos ó nombramientos dados por los Generales en Gefe ó Juntas autorizadas, siempre que esta autorizacion resulte comprobada de un modo general por documentos fehacientes que sirvan á convencer al ánimo de que hubo tal autorizacion.

ART. 3.º A falta de títulos ó despachos servirán para acreditar los empleos y condecoraciones obtenidas los traslados de Reales órdenes firmadas

por los Gefes naturales inmediatos, asegurándose por los medios de confrontacion de la autenticidad del documento que se presente, y cuando dicha confrontacion no sea posible se consultará de oficio por la Corporacion calificadora á algunos Generales ó Gefes que hayan servido en los de Don Carlos sobre la validez del escrito presentado.

ART. 4.º Se reputan revalidables todos los títulos, despachos ó nombramientos cuya fecha no sea posterior al dia en que Don Carlos pasó á Francia.

ART. 5.º Los despachos no requisitados aunque aparezcan dados por Don Carlos en el tiempo que se considere hábil no deben considerarse como medio de prueba.

ART. 6.º En el caso de que los individuos que soliciten su revalidacion por las circunstancias particulares en que se hubiesen hallado, no pudiesen presentar ninguno de los documentos que para acreditar los empleos y condecoraciones que obtuvieron señalan la Real orden instruccion que acompañó al Real decreto de 5 de Diciembre de 1840, la Real orden de 1.º de Noviembre de 1842 y la presente, ni pudiesen llenar los requisitos que en las mismas se prescriben, se admitirán otros medios de prueba que los establecidos, pero que sean suficientes para acreditar lo que se desea, los cuales, tomados en consideracion por S. M., resolverá lo que tuviere por conveniente segun los diferentes casos.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. E. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia á los fines indicados. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 5 de Junio de 1848. = Felipe Rivero = Excmo. Señor Comandante General de esta Provincia. = Es copia. = El General Gobernador, La-Valette.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

No habiendo sido posible á esta Intendencia hacer á los Ayuntamientos de la Provincia las prevenciones oportunas para la propuesta de peritos repartidores de la Contribucion territorial en el año de 1849, segun dispone el artículo 13, seccion 1.ª, capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en razon á que la mayor parte de ellos tenian aun pendientes de aprobacion en el mes de Febrero los repartimientos del año actual, ahora que ha desaparecido casi en su totalidad aquella causa, les recomiendo la brevedad de este servicio en que deben ocuparse desde luego. La Corporacion municipal tiene facultad de elegir entre los contribuyentes la mitad de los peritos repartidores, y la otra mitad corresponde nombrarlos á la Intendencia. Para que esta pueda verificarlo con el acierto que desea, se la propondrá en lista triple, autorizada por el Ayuntamiento,

los sujetos que crea mas aptos para el desempeño; en el concepto que el número impar de la totalidad, si resultase, compete tambien nombrarle á la Intendencia. Cuando el número de peritos no llegue á ocho, recaerá el nombramiento de dos de ellos precisamente entre los propietarios que residan fuera de la jurisdiccion, si los hubiere, y tres desde ocho en adelante en conformidad á lo dispuesto en el citado artículo. A esta base se someterá la propuesta de hacendados forasteros cuando se me consulte con los del pueblo la mitad de peritos que esta Intendencia debe señalar; y á la misma regla tambien se atemperará la Corporacion municipal respecto á los que por ella sean nombrados. Al propio tiempo y por el mismo medio se nombrarán tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores de entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los que de los segundos dejasen de asistir á su encargo.

De la acertada propuesta y eleccion de los repartidores, depende en gran parte el buen éxito de los trabajos que han de emprenderse para perfeccionar el amillaramiento de la riqueza sobre que han de recaer las cuotas parciales, y siendo por lo tanto interesados á la vez la Hacienda pública y los contribuyentes, me prometo presidirá en este servicio todo el esmero que exige por su naturaleza, como tambien la imparcialidad y buena fé de que considero adornados á los Ayuntamientos de la Provincia, á fin de que las operaciones encomendadas á dichos repartidores se verifiquen de la manera mas equitativa, conciliando á la vez la necesaria puntualidad para que los repartimientos puedan obtener la aprobacion oportunamente y hacer efectivas sus cuotas en las épocas designadas en las Instrucciones vigentes, por cuyo medio se conseguirá el doble objeto de evitar medidas coactivas contra los Ayuntamientos como ha sucedido en el año presente. Escusado es por lo mismo recomendar mas este servicio, porque confio reconocerán las Corporaciones municipales su importancia y emplearán en él un buen entendido celo y toda la cooperacion de que necesita para llegarse á la nivelacion de los tributos á que aspira el Gobierno de S. M. Valladolid 10 de Junio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Juan Gomez Inganzo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por el fallecimiento abintestato de Ildelfonso Fernandez, vecino que fué de la villa de Berrueces, de este partido, para que en el término de treinta dias siguientes al en que se publique en la Gaceta y Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda por medio de Procurador con poder

bastante á deducir el que se crean asistidos en el juicio de testamentaria que se halla pendiente, en el que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin verificarlo, sin mas citarlos, llamarlos ni emplazarlos se les señalarán los estrados de esta Audiencia con los que se entenderán cuantas actuaciones ocurran por su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á 26 de Mayo de 1848. = Juan Gomez Inganzo. = Por su mandado, Antonio Rodriguez Valdaliso.

Insértese. = Cuesta.

Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía laical fundada en el convento de la Concepcion, Trinitarias de esta villa, por Gonzalo Velazquez de Espinosa en el año de 1611, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por el oficio del actuario á deducir el de que se crean asistidos en el expediente promovido en este Tribunal á instancia del Señor Conde de Adanero, sobre que se le adjudiquen en propiedad dichos bienes, mitad como libres y la otra mitad reservable para su inmediato sucesor conforme á las leyes de desvinculacion, bajo apercibimiento de parar á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia. Dado en Medina del Campo á 6 de Junio de 1848. = Francisco Gutierrez Palacios. = Por mandado de su Señoría, Víctor Rodriguez.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quierán interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos pro-

puestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de Mayo de 1848. = Juan Góncér. = Antonio María de Olivera, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de Oviedo, por término de cuatro años, á contar desde 20 de Setiembre del corriente año hasta 19 de igual mes del de 1852, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta dicha Intendencia el dia 28 del próximo Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del servicio expresado; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso

aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Mayo de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Potes.

Habiéndose dignado resolver S. M. por Real orden de 25 de Setiembre del año último que la feria anual que esta villa de Potes tiene concedida para el mes de Agosto, se celebre en lo sucesivo en los tres últimos dias del mes de Junio; y acordado por este Ayuntamiento se dé principio á usar de esta Real concesion en el presente año, me dirijo á V. S. á fin de que se digne mandar anunciarlo en el Boletín oficial de esa Provincia por lo útil que pueda ser su conocimiento á los habitantes de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Potes y Mayo 30 de 1848. = Manuel José de la Madrid. = Señor Gefé político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Cuesta.

Se halla vacante el partido de Alveitar del pueblo de Castromembibre: su dotacion no es fija, pero asciende de 65 á 70 fanegas de trigo por la asistencia de todas las caballerías mulares y asnales, que se pagan las mayores á 7 celemines y las menores á la mitad; la labranza de labor y demas reses vacunas se pagan por separado ó segun contrata, igualmente que el herrage de uno y otro, como los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, que así serán admitidas hasta el dia 18 del corriente en que se proveerá dicha plaza. Castromembibre 6 de Junio de 1848. = El Alcalde Presidente, Juan Corral.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 11 de Junio de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 77 imposiciones, la cantidad de . . . 1,459.
Se han devuelto á peticion de un interesado. = 220. 28

El Director de Semana,

José Ruperto Lasheras.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el dia 11 del actual se extravió del pueblo de Mucientes una pollina de las señas siguientes: pelo rúcio, en dias de parir y de edad de siete años. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Juan Herrera, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y el hallazgo.